



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La violencia familiar y los diez días de asistencia o
descanso médico dentro del Código Penal peruano - 2020”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Bueno Maldonado, Karolain Brigitte (ORCID: 0000-0001-9527-7114)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA-PERÚ

2020

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a mi madre por ser ese impulso para lograr culminar mi carrera profesional, a mi padre por el apoyo que siempre me ha brindado, a mis hermanos por acompañarme a lo largo de este recorrido, a mi abuelo Gollito que desde el cielo me guía para tener éxito en mi vida personal y profesional.

Agradecimiento

Quiero agradecer primero a Dios Padre por haberme permitido lograr culminar con éxito mi carrera profesional, a mis padres por el apoyo brindado, a mis hermanos por incentivar me en cada momento y a mi prima Esthefany por haberme acompañado a lo largo de mi vida universitaria, impulsándome siempre a estudiar y a ser mejor persona.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Variables y operacionalización.....	13
3.3. Población, muestra y muestreo.....	14
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5. Procedimientos.....	17
3.6. Método de análisis de datos.....	18
3.7. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS.....	19
V. DISCUSIÓN.....	24
VI. CONCLUSIONES.....	29
VII. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS.....	

Índice de tablas

Tabla 1: Población y muestra	144
Tabla 2 Validación de expertos	177

Índice de gráficos y figuras

Figura 1. Determinar el delito cometido por el sujeto que causa lesiones corporales con diez días de asistencia o descanso médico, en el ámbito de violencia familiar.....	19
Figura 2. Proponer los criterios para incluir el décimo día de asistencia o descanso médico en el delito de violencia familiar en el Código Penal peruano.....	20
Figura 3. Identificar las consecuencias de la falta de inclusión del décimo día de asistencia o descanso médico en el delito de violencia familiar en el Código Penal peruano.....	21
Figura 4. Analizar la tipicidad en los delitos de lesiones leves y agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.....	22

Resumen

El presente estudio se titula *“La violencia familiar y los diez días de asistencia o descanso médico dentro del Código Penal peruano - 2020”*, ha tenido como objetivo determinar el delito cometido por el sujeto que causa lesiones corporales con diez días de asistencia o descanso médico, en el ámbito de violencia familiar. Conforme a la metodología utilizada, esta investigación es de tipo básica, de diseño no experimental transversal – descriptivo. De los resultados obtenidos, el 86.2% considero que cuando un sujeto cause lesiones corporales de diez días de asistencia o descanso médico, en el ámbito de violencia familiar, debe ser sancionado con el tipo penal regulado en el artículo 122-B, agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar. En conclusión, se determinó que la referida acción, debe ser tipificada en el artículo el 122 B, el cual se encuentra vigente en el Código Penal peruano, pues al realizarse las lesiones en un contexto de violencia familiar, de la dimensión cuantitativa se deduce que si el noveno día es delito, al presentarse un décimo día es desproporcional considerarlo falta, debe ser delito, pero no puede ser lesiones graves, porque el derecho penal protege al investigado imponiéndole la ley más favorable.

Palabras clave: días de descanso médico, días de asistencia médica, violencia familiar, principio de legalidad.

Abstract

The present study is titled "Family violence and the ten days of medical assistance or rest within the Peruvian Penal Code - 2020", has aimed to determine the crime committed by the subject that causes bodily injury with ten days of medical assistance or rest, in the field of family violence. According to the methodology used, this research is of a basic type, with a non-experimental cross-sectional design. Of the results obtained, 86.2% consider that when a subject causes bodily injuries of ten days of assistance or medical rest, in the field of family violence, he should be sanctioned with the criminal type regulated in article 122-B, attacks against of the members of the family group. In conclusion, it was determined that the aforementioned action should be classified in article 122 B, which is in force in the Peruvian Penal Code, since when the injuries were carried out in a context of family violence, it follows from the quantitative dimension that If the ninth day is a crime, when a tenth day appears it is disproportionate to consider it a fault, it must be a crime, but it cannot be serious injuries, because criminal law protects the investigated by imposing the most favorable law.

Keywords: medical rest days, days of medical assistance, domestic violence, principle of legality.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú existe un tipo de abuso llamado violencia familiar, el cual se suscita cuando los miembros del hogar se agreden, para ello deben existir dos roles, uno activo, el agresor, y otro pasivo, la víctima, quien sufre el maltrato. Desde la antigüedad este problema social, es uno de los delitos que causan la mayor carga procesal dentro del sistema jurídico, a pesar que se han adoptado medidas más drásticas las cifras siguen aumentando. En el año 2018 el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2019), informó que recibieron 222 376 mil denuncias sobre violencia familiar, en otras palabras, se había incrementado un 79,3% en relación al año 2012 y entre enero a mayo del 2019, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual que pertenece al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), había atendido a 71 530 mil víctimas.

El Estado peruano ha implementado una serie de leyes y medidas con el fin de prevenir todo tipo de actos violentos, respaldar a las personas agredidas y penalizar a los culpables. La ley N° 30364, es una de ellas, se publicó el 23 de noviembre de 2015, con la finalidad no solo prevenir y erradicar toda clase de violencia, sino que además busca sancionar todos estos hechos, protegiendo así a la mujer en su condición de tal, así como a las personas que integran el grupo familiar. En el artículo 8 se reconoció como tipos de violencia, la física, la psicológica, la sexual y la económica. La violencia más perpetrada es la física, la cual se manifiesta a través de golpes en el cuerpo como las patadas, arañazos, empujones, jalones de cabello, entre otros, teniendo así que, el 30,7% de mujeres han sido agredidas físicamente alguna vez en su vida, un 27,1% han sido empujadas, un 18,2% han sido cacheteadas y un 15,3% golpeadas. (INEI, 2019).

Esta investigación se enfocó en la violencia física, conocida como lesiones corporales, el cual tiene víctimas a los que integran un grupo de familia. Mediante el Decreto Legislativo N° 1323, el cual modificó el Código Penal Peruano de 1991, se incluyó este hecho como delito, tipificándolo en el artículo 122-B como agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el mismo que prescribe: *“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa (...) a*

integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B...” (p.131), señalando que esta acción típica merece una sanción privativa de libertad, la cual no debe ser menos de un año ni más de tres años, entre otras sanciones.

Asimismo, las lesiones corporales mayores a diez asistencia o descanso, se tipificaron en el artículo 122° inciso e) el delito de lesiones leves que prescribe: “1. *El que causa a otro lesiones en el cuerpo (...) que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa...*” (p.130), estableciendo que la pena privativa de libertad a imponerse debe tener un rango no menor de tres ni mayor de seis años, entre otras sanciones.

Sin embargo, la problemática que surgió dentro del Código Penal pues se advirtió que no se ha tomado en cuenta el décimo día de descanso o asistencia médica que arroja el certificado médico legal, porque si analizamos los dos tipos penales mencionados con respecto a las lesiones corporales en el ámbito de violencia familiar observamos que el artículo 122-B será para las lesiones corporales que tengan menos de 10, es decir las víctimas que tengan en su certificado médico legal de 1 hasta 9 de asistencia o descanso; mientras que el artículo 122 será aplicable para las víctimas que tengan en su certificado médico legal más de 10, es decir desde 11 hasta 19 de asistencia o descanso médico. Evidenciándose un vacío legal en cuanto a las víctimas que su certificado médico legal figure con asistencia o descanso médico de 10 días, es decir que delito sería ¿Lesiones leves o agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar?

Por esta razón, existió la necesidad de realizar la presente investigación para que el legislador efectúe el correcto encuadramiento del hecho sucedido en el tipo penal y establezca de manera uniforme para todos los casos el mismo delito. Además es importante que la ciudadanía conozca cuál de las dos sanciones privativas de libertad le espera enfrentar si realiza esta acción punible, pues esto coadyuva a que el agresor no realice el hecho por temor a la sanción penal que le espera afrontar.

De este modo, se tiene que **el problema** de investigación fue ¿qué consecuencias generaba la falta de inclusión del décimo día de asistencia o

descanso médico en el delito de violencia familiar dentro del Código Penal peruano?

La justificación de esta investigación, se basa en aplicar correctamente las sanciones penales a los imputados en los delitos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, es decir que los jueces no establezcan algunas veces este hecho ilícito como una lesión y otras como una agresión. El programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - Aurora informó que a nivel de la región de Piura los Centro de Emergencia mujer (CEM) de enero a diciembre de 2019 recibieron 6932 denuncias por este tipo de violencia (MIMP, 2019). Es por ello que se deben aplicar sanciones justas a estos delincuentes teniendo en cuenta el principio de legalidad, principio de máxima taxatividad legal e interpretativa, el principio de proporcionalidad de las sanciones, la tipicidad objetiva y subjetiva de cada delito. Por consiguiente, corresponde al legislador regular este hecho, pues incita al abuso del derecho.

El **objetivo general** fue determinar el delito cometido por el sujeto que causa lesiones corporales con diez días de asistencia o descanso médico, en el ámbito de violencia familiar.

En consecuencia, los **objetivos específicos** fueron:

- Proponer los criterios para incluir el décimo día de asistencia o descanso médico en el delito de violencia familiar en el Código Penal peruano.
- Identificar las consecuencias de la falta de inclusión del décimo día de asistencia o descanso médico en el delito de violencia familiar en el Código Penal peruano
- Analizar la tipicidad en los delitos de lesiones leves y agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

La investigación tuvo como **hipótesis**, si se tipifica la violencia familiar que causa lesiones corporales de diez días de asistencia o descanso médico dentro del Código Penal peruano, se tendrán penas privativas de libertad de acuerdo a derecho.

II. MARCO TEÓRICO

En el marco internacional, el autor Heredia (2019) en su tesis titulada “*El procedimiento expedito para juzgar la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el debido proceso*”, su objetivo fue estudiar el procedimiento expedito para juzgar las contravenciones de violencia intrafamiliar, con una metodología cualitativa, su población fue la entidad Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y Familia de la parroquia de Tumbaco, como muestra a once operadores del derecho. Se utilizaron como instrumentos la entrevista y la observación. Los resultados fueron que los procedimientos de las contravenciones, no llevan un debido proceso, pues las instituciones no remiten a la autoridad correspondiente las fichas donde constan los antecedentes previos de violencia. Por lo cual, se concluye que las autoridades deben denunciar cuando tengan conocimiento de un suceso de violencia física en el que las víctimas sean mujeres o miembros del hogar, debiendo remitir la ficha copia del registro de atención a la jueza especializada mediante un informe.

Según Marcano y Palacios (2017) en su investigación titulada “*Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias*” su objetivo fue analizar la violencia de género en Venezuela, se aplicó una investigación documental, donde su población fue el Centro de Estudio a la Mujer (CEM), obteniendo como resultados que para solucionar el problema de la violencia de género debe considerarse una reconstrucción en el tejido social, ya se encuentra modificado por procesos apresurados, por cambios políticos, entre otros. Por lo cual concluye que, las cifras de violencia contra la mujer indican que existe una necesidad de definir tácticas de prevención que afronten también a los problemas de la sociedad.

El autor Hurtado (2015) en su tesis denominada “*Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente*”, asumió como principal objetivo plantear medidas preventivas para la violencia intrafamiliar dentro de su legislación venezolana, su investigación tuvo como base un enfoque cuantitativo y aplicado, y su diseño fue no experimental, su población estuvo doce operadores de derecho y 545.489 víctimas de violencia intrafamiliar, de los cuales

como muestra aleatoria se tiene a 231, aplicándose como instrumentos la observación directa y la encuesta, mediante la cual se tuvo como resultado que es necesario plantear medidas preventivas en los casos sobre violencia intrafamiliar en su legislación venezolana, todo ello con la finalidad de reducir que este tipo de delito siga ocurriendo, llegando a la conclusión que es el Estado quien debe instaurar medidas urgentes y a la vez concretas que garanticen la existencia de igualdad entre varón y mujer, protegiendo así los derechos humanos.

A nivel nacional sobre la violencia familiar, el autor Pingo (2019) en su tesis titulada "*Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, región de Puno – 2018*", su objetivo fue identificar las consecuencias que produce la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva en dicho delito, realizando una investigación hipotética-deductiva, de diseño experimental, la población fueron los integrantes del colegio de abogados de Puno, escogiéndose como muestra a conveniencia a 195 abogados, el instrumento aplicado fue un cuestionario. El resultado fue que se sanción imponía ocasionaba en un 46% una ruptura afectiva y una descomposición familiar entre los cónyuges. Por lo cual, se concluyó que el comportamiento que tiene una víctima hacia su agresor, en el transcurso del proceso penal, incentiva al sujeto imputado a que pueda lograr modificar su personalidad, de manera que ya no será reincidente en el delito.

Asimismo, García (2018) en su tesis titulada "*La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018*", su objetivo fue establecer qué relación tiene la aplicación de la sanción penal y realizar el delito, se aplicó la investigación cuantitativa, con el tipo de diseño no experimental, teniendo como población 372 procesos, y como muestra no probabilística a 20 operadores del derecho. Utilizó como instrumentos el cuestionario y la ficha de observación, obteniendo como resultado que, no existía relación entre aplicación pena y la comisión del delito, es decir existían otros factores (socioeconómicos, psicológicos y culturales) que influyen en su comisión. Por lo cual, se llegó a la conclusión que no aplicar las penas no reduce dicho delito, pues la carga procesal había aumentado de manera

considerable, lo que significaba que las penas no determinan la comisión delictual.

Por otro lado, Alva (2018) en su tesis titulada “*Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017*”, su objetivo principal fue establecer las consecuencias que causaba aplicar el artículo 122- B del Código Penal en los casos de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos en el año 2017, adoptó un tipo de diseño no experimental de tipo descriptivo correlacional causal, teniendo como población y muestra 95 casos de Tabalosos en el año 2016-2017, su instrumento fue la guía de análisis documental, obteniendo como resultado que después de aplicar el artículo 122-B se observa un aumento en la etapa acusatoria, es decir los casos ya no se archivaban. Por lo cual, concluyeron que aplicar dicha norma beneficia a la formalización de investigación preparatoria en un 61% en los casos.

En esta investigación, luego de haber abordado los antecedentes se aportan las definiciones y teorías conceptuales sobre las variables de estudio. Por violencia familiar se entiende a aquellas acciones u omisiones que produzcan alguna lesión física o psicológica, comprendido la amenaza o intimidación, la cual se suscita entre cónyuges o convivientes, además incluye a los parientes ascendientes, descendientes, colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como también a las personas que habiten en el mismo hogar, entiéndase domicilio, solo si no median relaciones contractuales o laborales entre ellos. (Art. 2 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar - Ley N° 26260) Este concepto se impartió de manera inicial el 24 de Diciembre 1993, posteriormente fue modificado por la Ley N° 26763 el 24 de marzo de 1997.

Según el autor Arbulú (2018) señaló que la agresión contra la mujer puede darse en los ámbitos contemplados para el delito de feminicidio, como son la violencia en el entorno familiar, la coacción, una situación de hostigamiento sexual, abuso de poder o de confianza o alguna relación que atribuya algún tipo de autoridad hacia la mujer y la discriminación hacia ella, sin importar de que exista o no algún vínculo conyugal o de convivencia con el sujeto activo. Sin embargo, con el

transcurrir del tiempo el concepto de violencia familiar se ha ido ampliando, debido a que siguen apareciendo distintas formas de violencia no solo en el Perú sino es a nivel mundial este problema.

El autor Braber (2014) ha señalado que una de cada cuatro mujeres en el Reino Unido experimenta algún tipo de abuso doméstico en algún momento de sus vidas, ya sea infancia, adultez o ancianidad, refiriéndose no solo a la violencia física y comportamiento amenazante, así también a la violencia mental, sexual y financiera, la cual la mayoría de veces ha sido perpetrada por parte de una actual o ex pareja.

Las agresiones en las parejas para la Organización Mundial de la Salud (2012) viene a ser aquel comportamiento dentro la relación íntima que origina problemas físicos, psicológicos o sexuales entre ellos. Actualmente, el concepto que se utiliza para identificar si nos encontramos ante el delito de violencia contra un miembro del grupo familiar es que deba existir una acción o comportamiento el cual ocasione la muerte, lesiones físicas, sexuales o psicológicas, dentro del ámbito de una situación de responsabilidad, confianza o poder, entre un miembro a otro del grupo familiar. (Art. 6 de la Ley N° 30364)

La tipología sobre la violencia contra los integrantes del grupo familiar que se conoce es: violencia física, psicológica, sexual y económica patrimonial. Entendiéndose como violencia física aquella acción o comportamiento, que produce una lesión en el cuerpo y salud de la víctima. Aquí incluye las lesiones por negligencia, dejadez o por privar a la víctima en sus necesidades básicas, ocasionándole daño físico ya sea en el momento o posteriormente, sin tener en cuenta el tiempo que necesite para su recuperación, esto es el número de días de asistencia o descanso médico. (Art. 8 de la Ley N° 30364). Según Avendaño (2016) señala que una lesión, viene a ser una alteración somática (física) o psíquica la cual perturba, amenaza o inquieta la salud la víctima, o simplemente limita o menoscaba la integridad personal de la persona afectada, ya sea a nivel anatómico o funcional.

La violencia física para el autor Blair (2009) es la única violencia que se mide y es incontestable, la define como una agresión directa en el cuerpo de la víctima. Esta

violencia tiene un triple carácter, dado que es brutal, exterior y dolorosa, es decir se utiliza la fuerza y rudeza voluntaria la cual se comete perjudicando a su víctima.

Asimismo, para que se configure el delito el artículo 3, inciso 2 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP señala que tanto entre sujeto activo y sujeto pasivo, debe existir una relación como integrantes de un grupo familiar, señalando como tales a: *“cónyuges, ex cónyuges, convivientes, exconvivientes, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad”*. Asimismo, incluye a personas que no tiene este lazo sanguíneo ni de afinidad señalando que deben habitar en un mismo hogar pero no deben tener existir entre ellos relaciones contractuales o de trabajo, en el instante que se produce la violencia.

Para el autor Pérez (2018) la violencia viene a ser una de las expresiones simbólicas la cual señala una reducción en su víctima al mismo cuerpo, de forma biológica, como parte del ser humano. Las personas pueden usar y lastimar a la mujer físicamente así como también causarle el mismo daño a algún objeto que le pertenezca el cual tenga impacto en ella.

Con relación a las lesiones físicas, se propone que la apreciación médico legal cuantitativo sobre las lesiones, sean realizadas en términos de días de atención facultativa y de descanso médico legal, es decir las victimas deben someterse a un Reconocimiento Médico Legal (RML) el cual será realizado por un médico forense. El autor Ríos (2018), indicó que la División Médico Legal es quien se encarga de realizar las evaluaciones o exámenes médicos legales a las víctimas de violencia física, utilizando en su evaluación médica la Guía Médico Legal. De esta manera el Certificado Médico Legal es la prueba fehaciente del ilícito penal.

Aunque, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación 2245-2016 -Lima, en su fundamento 8 se tiene que el certificado médico legal se considera como un medio probatorio que resulta no sólo insuficiente sino además diminuto, es decir para ellos no tiene el valor que se necesita para condenar a un sujeto por el delito de lesiones, porque señalan que con ello no logran determinar

plenamente la responsabilidad objetiva del agresor. Para el escritor Rodríguez (2016), un documento médico legal sirve para dejar constancia escrita de la lesión que presenta la víctima y sirve al Ministerio Público para que establezca la existencia de un posible delito, dado a que en él se detallan las circunstancias clínicas que son narradas a los médicos al momento de realizar el examen médico legal, recogiendo así las lesiones que padeció la víctima en su integridad corporal así como quien es el autor del hecho. Es decir, los RML sirven para probar un hecho, pues a través del mismo se puede conocer las lesiones corporales que presentaba la víctima el día de la agresión física.

El autor Mejía (2013) relata que el reconocimiento médico legal deberá incluir una valoración y cuantificación de las lesiones, es decir cantidad en este caso el número de los días de incapacidad que requiere el peritado como los días de atención facultativa que amerita la lesión que presenta. Aquí se señala lo importante de la cuantificación de las lesiones, es decir una víctima golpeada al ser evaluada por el médico legista se va a conocer cuántos días de incapacidad médico legal le va a determinar teniendo en cuenta las lesiones que presenta, este valor número es el referente para conocer ante que delito nos encontramos, pues el sistema peruano ha determinado distintos tipos penales según la cuantificación resultante.

La normativa nacional, entiende que utilizar el término facultativo, sólo se le puede atribuir a un médico por su profesión que ejerce, entonces se entiende que los días de asistencia facultativa vienen a ser un número cercano de días en los cuales la víctima necesitará cuidados médicos, teniendo en cuenta el procedimiento terapéutico que se le aplicara y las posibles complicaciones que puedan presentarse. Asimismo, los días de descanso médico legal representan el tiempo prudente que necesita una lesión física para lograr de manera primaria repararse biológicamente. La ventaja en el contexto jurídico, es para situar a las autoridades competentes en la correcta tipificación jurídica de la lesión. (Ríos, 2018)

Con respecto a calificar que tipo de delito será, Caro (2018) ha señalado que la diferencia se establece en la intensidad del daño a la salud en la víctima, el cual

va a tener en cuenta indicadores cuantitativos los cuales estarán relacionados a la incapacidad generada por la lesión o con el tiempo de asistencia facultativa que ella demande. Entonces, en base al certificado el cual está apoyado en criterios médico se podrá conocer que tipo penal le corresponde a la persona denunciada.

En el delito de violencia familiar, lesiones corporales, la prueba prescindible para ser tipificado es el certificado médico legal, debido a que los operadores del derecho se guían de él para impartir justicia. Sin embargo, cuando este no existe o es insuficiente se tiene que el Acuerdo Plenario N° 4-2015 (Corte Suprema de la República, 2016), estableció que los jueces no tienen la obligación de decidir el fallo basados únicamente en las opiniones de los peritos, en este caso el certificado médico legal, sino que además deben aplicar la valoración racional, su criterio fundamentado, deben tomar en cuenta la acreditación de los peritos, el cumplimiento de las reglas de lógica en el informe pericial, las condiciones en las que fue elaborada el RML y los estándares fijados por la comunidad científica para su validez.

La teoría principal en esta investigación es la teoría del delito, la cual concibe al delito como la acción, el hecho realizado, y la omisión, o hecho no realizado, el cual es sancionado por ley. En esta misma línea, Villavicencio (2006) indicó que la teoría del delito es la que surge en la ley y al pasar por procesos de abstracción científica, despliega un sistema de definiciones y conceptos.

Para el autor Franco (2012) la estructura del delito debe tener cinco elementos importantes como son la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Asimismo, la legislación peruana en la Casación N° 581-2015 PIURA señala que la teoría jurídica del delito es una teoría de atribución de responsabilidad penal, es decir su estudio va encaminado a determinar la responsabilidad del autor del hecho punible, la doctrina establece que para que un hecho sea considerado delito debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable.

Ahora bien, entiéndase que la conducta del sujeto activo ya ha sido realizada, agredir físicamente, verifiquemos si es típica. Se debe saber que la tipicidad se ciñe al tipo penal, el cual se encuentra recogido en este caso en el Código Penal peruano, ya que bajo el principio de legalidad, que expresa la frase “nullum

crimen nulla poena sine previa lege” (no hay delito ni pena sin ley previa) no es posible sancionar penalmente un hecho no recogido por nuestra legislación; y del análisis de la investigación se observa que el décimo día en los delitos de lesiones en el contexto familiar, no ha sido tipificado por el legislador dentro del Código Penal peruano .

El autor Arana (2019) señala que, recién una vez realizada la acción penal va a ser perseguida por el Ministerio Público, es decir es quien investiga el hecho, ya sea de oficio, a pedido de parte del agraviado o cualquier persona natural o jurídica, así como también por acción popular. Asimismo, el Ministerio Público es el ente que califica la acción penal señalando que delito se ha cometido, esta decisión está influenciada por la acción realizada, las pruebas recogidas durante la investigación y las características del sujeto, así como el análisis del tipo penal en el cual se está encuadrando, siempre teniendo en cuenta el principio de legalidad.

El autor Lledó (2015) señaló que el principio de legalidad debe ser un límite frente al poder estatal, con la finalidad de que el ciudadano pueda conocer a qué atenerse si realiza la acción sancionada. Asimismo, el autor Simaz (2014) reafirmo esta postura señalando que el principio de legalidad implica limitar el ius puniendi estatal, debido a que éste poder sólo podrá ejercerse cuando la acción de una persona encuadre en una norma penal previamente tipificada como delito.

El Código Penal peruano dentro de su título preliminar, en el segundo artículo recogió el principio de legalidad, señalando nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni será sometido a alguna pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Este estudio se aplicó un **tipo de investigación** básica. Para el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), una investigación básica será aquella que estará dirigida a efectuar un mayor conocimiento completo mediante la comprensión de los diferentes aspectos que son fundamentales en los fenómenos estudiados, en los hechos observados de la investigación o en las relaciones que establecen los entes. (Artículo 2, inciso 18 de la Ley N° 30806). De esta forma, se muestra que la investigación tendrá como propósito obtener y recopilar información con el cual se ira construyendo un soporte de conocimientos los cuales serán agregados a la información ya existente, es decir, solo incrementarán los conocimientos para poder crear nuevas teorías o modificar las que ya existen.

Por su parte, la FAO/IAEA (2008) considera que el propósito de una investigación básica es perfeccionar su conocimiento por sí mismo, más no busca formar resultados o tecnologías las cuales vayan favorecer a una sociedad futura inmediata. El análisis a realizar en esta investigación se basa en el décimo día de asistencia o descanso médico en el certificado médico legal en víctimas de lesiones corporales en el contexto de violencia familiar.

El **diseño de investigación** que se aplicó es no experimental transversal - descriptivo. De acuerdo a Hernandez (2014) una investigación es descriptiva porque persigue señalar las propiedades, peculiaridades y perfiles de las personas, cosas u algún otro fenómeno al cual se esté analizando. Además, señaló que nada más intentan medir o unir información ya sea independiente o conjunta referente a las definiciones o variables de su estudio, es decir su propósito no será señalar cómo se están relacionando éstas.

Por lo cual, en esta investigación al no aplicar ningún estímulo se consideró que es no experimental, pues recopila información de un momento y tiempo específico, con la finalidad de poder detallar sus variables, en este caso, se enfocó a describir los sucesos observados, describiendo de forma ordenada sus

características en cuanto a su población, y área de interés, lo que se percibe con respecto a la sanción que enfrentan los sujetos que lesionan a uno de los que integran su grupo familiar causándole 10 días de asistencia o descanso médico. Por ello, fue descriptivo pues enfocó su estudio en la evaluación diversas cualidades y características que tendrá la decisión que tomará el fiscal para tipificar el hecho como lesiones o agresiones.

3.2. Variables y operacionalización

El autor Betacur (como se citó en Abreu, 2012) señala que las variables son características que pueden ser sometidas a medición, son propiedades o atributos que tienen los objetos o fenómenos de estudio, los mismos que tendrán potencialidades de medición. Una variable se deriva de una unidad de análisis, la misma que está contenida en la hipótesis, como también en el planteamiento del problema de la investigación.

Según Escobar & Bilbao (2020) señalan que la variable independiente será la situación o fenómeno que explica la presencia de la variable dependiente, de tal forma que la variable independiente influye en la dependiente. Y la variable dependiente, hará referencia a la situación o fenómeno que va a ser explicado a través de la presencia o acción de la variable independiente.

Se determinaron como variables a tomar en cuenta:

- Variable independiente: La violencia familiar, esta variable será la que no tenga ningún valor dependiente de otra variable, es decir es la característica o la cualidad que será causa del fenómeno estudiado.
- Variable dependiente: Los diez días de asistencia o descanso médico, esta variable su valor dependerá de los valores que tenga la otra variable, es decir, depende de la intensidad y/o gravedad que cause las lesiones corporales, que presenta la víctima al momento de la agresión familiar, para que se determine el número de días de asistencia o descanso médico que necesitara. La variable dependiente viene a ser una variable de respuesta la cual será observada dentro del análisis de la investigación, y

esta podría encontrarse influenciada por otros valores que tenga la variable independiente.

En este sentido, se remite al anexo N° 1 Matriz de operacionalización de variables en el cual se realizó la operacionalización de la variable independiente y de la variable dependiente. Asimismo, se señala que en cuanto a las dimensiones de la variable independiente (la violencia familiar), esta investigación solo se enfocó en el estudio de la dimensión de violencia física, por lo cual se midieron solamente sus indicadores. Sin embargo, a los efectos de la operacionalización de la variable se mostraron todas las dimensiones que componen la variable objeto de estudio.

3.3. Población, muestra y muestreo

En una investigación la población viene a ser aquel conjunto de individuos u objetos, quienes cumplen con las características las cuales ayudan a resolver la investigación. Los autores Arias, Villasís, y Miranda (2016) señalan a la población a estudiar como un grupo de casos ya definidos, limitados, accesibles, los cuales formaran un referido el cual ayudara a seleccionar la muestra, debiendo cumplir una serie de criterios establecidos.

La población en esta investigación fue una población finita, en vista que se conoce el tamaño de la misma, la cual estuvo constituida por los miembros de la Fiscalía Especializada en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (FS.ESP.DCMYIGF) de Sechura, Castilla y Piura, quienes hacen un total de 58 personas, de los cuales 29 ocupan el cargo de fiscales y 29 el cargo de asistentes administrativos.

Tabla 1: Población y muestra

Sedes de FS.ESP.DCMYIGF	N° de miembros	
Sechura	6 personas	3 fiscales
		3 asistentes
Castilla	16 personas	8 fiscales

		8 asistentes
Piura	36 personas	18 fiscales
		18 asistentes

Criterio de inclusión:

- Pertenecer a Fiscalías Especializadas en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Tener la condición de Fiscal Adjunto.
- Tener la condición de Fiscal Provincial.
- Ser asistente en función fiscal.

Criterio de exclusión:

- Ser asistente administrativo.
- Pertenecer al Servicio Civil de Graduandos -SECIGRA DERECHO.
- Pertenecer al Programa de Voluntariado Fiscal.
- No tener experiencia en materia penal.

El escritor Manterola (2017) señala que lo peculiar de la muestra es que permite extrapolar así como generalizar los resultados que se han observado en ella, a la población accesible.

La muestra de esta investigación fueron 29 miembros de Fiscalías Especializadas en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Sechura, Castilla y Piura; este tamaño de muestra es una parte representativa de la población, aquel subconjunto en el cual se llevara a cabo la investigación, es decir un subgrupo de la población, un subgrupo de las 58 personas que la conforman.

Se aplicó el **tipo de muestra** no probabilística, debido a que la elección de estos elementos no va a depender de una probabilidad sino de las características de la investigación, en este caso la muestra cumple con la característica o condición que el sujeto necesita ser fiscal o asistente en función fiscal de fiscalías especializadas en delitos contra los integrantes del grupo familiar.

En **el muestreo** se utilizó la técnica por conveniencia, debido a que para seleccionar la muestra se decidió en base a los conocimientos de la población, teniendo en cuenta los criterios de inclusión y exclusión, es decir la condición de ser fiscal o asistente en función fiscal les permitirá conocer en qué tipo penal corresponde encuadrar la conducta ilícita.

La unidad de análisis, fue que cada uno de los sujetos de la muestra, 28 fiscales y/o asistentes en función fiscal, cumplieron con la característica primordial que debe tener la población, miembros de fiscalías especializadas en delitos contra los integrantes del grupo familiar.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos en la investigación, según el escritor Gómez (2012) señala que influye mucho el problema planteado y el tipo de investigación que se está realizando.

La **técnica** utilizada es la encuesta, las autoras Kuznik, Hurtado, y Espinal (2010) señalan que esta técnica consiste en recoger datos mediante un protocolo establecido, selecciona la información de su interés, nacido de la realidad, a través de preguntas en forma de cuestionario

El **instrumento** utilizado es un cuestionario, el cual es un formulario que contiene un listado de preguntas estandarizadas y organizadas, las cuales se van a formular de igual manera a toda la muestra a encuestar. Es el instrumento que las personas encuestadas, antepuesta su lectura, contestan por escrito o también de manera virtual, sin intervención directa de persona alguna.

Este instrumento fue diseño del investigador del proyecto de tesis, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la operacionalización de las variables y el objetivo de la investigación, además esto nos ayudará para conocer las distintas opiniones de los que tipifican directamente el hecho ilícito; quienes nos señalaran si están o no de acuerdo con la idea proyectada.

En este sentido, se remite al anexo N° 02 en el cual se muestra el cuestionario a aplicar.

En la **validación** se consignó un formato nombrado como constancia de validación; en este se recogieron datos personales del experto, una guía de instrucciones y se entregó el cuestionario a validar, este formato está fraccionado en nueve ámbitos, claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología; el especialista luego de evaluar el instrumento formuló las apreciaciones correspondientes y firmó la constancia para la culminación del proceso.

En la presente investigación, se contó con la validación de tres (03) expertos:

Tabla 2: Validación de expertos

Nombres y Apellidos	Especialista	Nivel de validez
Dra. Karin Susana Saavedra Saldaña	Fiscal en la FS.ESP.DCMYIGF de Sechura. Derecho Penal.	Excelente
Dra. León Vega	Fiscal en la FS.ESP.DCMYIGF de Sechura. Derecho Penal	Muy Bueno
Dr. Dayron Lugo Denis	Especialista en metodología de la investigación, asesor de tesis en la UCV.	Excelente

Se remite al anexo N° 03 en el cual se muestran dichas constancias.

El análisis de **confiabilidad**, para conocer la confiabilidad se procesó las doce preguntas contenidas en el instrumento por intermedio del programa SPSS versión 25, el cual, al analizar tales variables y datos, se obtuvo como resultado de confiabilidad: Alfa de Cronbach 0,863 con 12 elementos; en consecuencia según Mimi, Nor, Lai & Kahirol (2015) señalo que en la escala de calificación de 0.81 hasta 0.9 se considera como un buen nivel de confiabilidad, es decir el instrumento contó con una confiabilidad buena. Se remite al anexo N° 04.

3.5. Procedimientos

Para elaborar la presente investigación, se procedió primero con definir el tema a desarrollar, luego recolectar datos e información de internet, libros, tesis y revistas

científicas, recurriendo a diversas bibliotecas de derecho (virtuales) donde pude extraer información relacionada al tema, con la finalidad de poder analizar e incluir dicha información a la presente investigación.

Acto seguido, se recopiló información sobre el tema de diferentes pronunciamientos que ha tenido el poder judicial, así como del Instituto de Medicina Legal. Asimismo, se plantearon las variables a trabajar con su respectiva matriz de operacionalización.

Por último, se elaboró la encuesta, la cual fue validada por especialistas profesionales del derecho.

3.6. Método de análisis de datos

La investigación utiliza el método científico el cual se sustenta en dos formas de razonamiento: uno deductivo o descriptivo (en el cual lo general se comprime a lo específico) y otro inductivo o inferencial (en el cual lo específico se amplía a lo general). De esta forma, la información fue procesada haciendo uso del programa de estadística SPSS versión 25, para determinar la confiabilidad mediante el Alfa de Cronbach, la investigadora ordenó la totalidad de los datos obtenidos mediante la aplicación de su cuestionario y la información recopilada fue organizada y clasificada a través de gráficos para facilitar su comprensión. Posteriormente, se realizó un análisis inferencial formulando conclusiones particulares de la población seleccionada, muestra, teniendo en cuenta los datos extraídos del desarrollo del cuestionario.

3.7. Aspectos éticos

La información de la presente investigación ha sido recogida de distintos libros, tesis virtuales, boletines informativos, artículos científicos y jurisprudencia de autores de nivel nacional e internacional respetando su derecho de autor. El tema desarrollado en la presente investigación es original y auténtico de la investigadora, quien tiene el objetivo de que los legisladores impartan leyes acordes al derecho, sin dejar vacíos legales los cuales causan injusticias.

Los individuos que participaron para la aplicación de las encuestas, se les dió a conocer todo los temas relacionados con la investigación y los criterios utilizados, manifestando su consentimiento para completar y rellenar el cuestionario, además se les señaló que los cuestionarios tienen carácter confidencial, esto significa que la información obtenida no generara ningún efecto negativo o perjudicial en los participantes.

IV. RESULTADOS

Luego de la aplicación del cuestionario a los 29 miembros de las Fiscalías Especializadas en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sede Sechura, Castilla y Piura, se extrajeron los siguientes alcances, clasificados por cada uno de los objetivos (general y específicos) establecidos en la investigación.

De acuerdo al objetivo general, se obtuvieron los siguientes resultados:

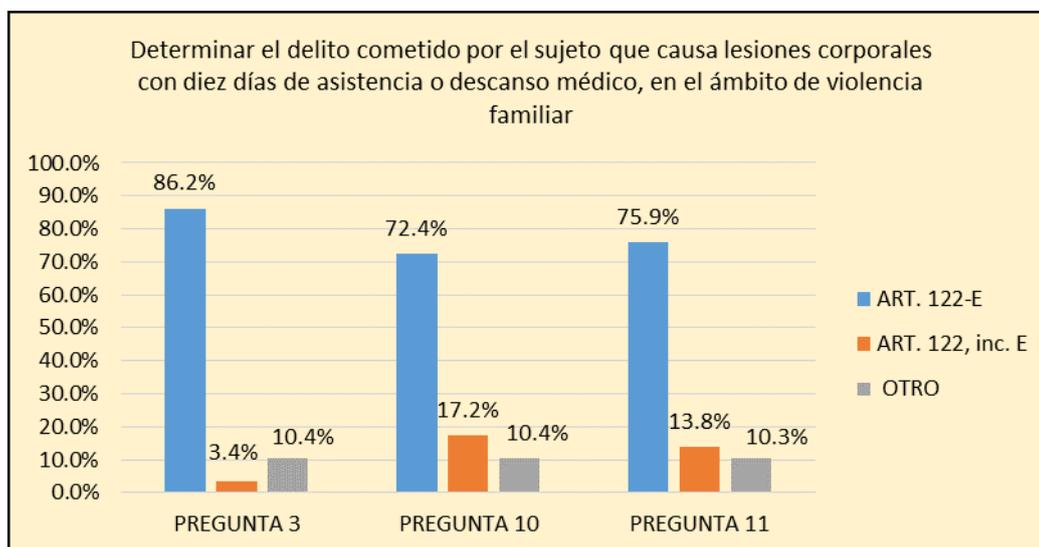


Figura 1. Determinar el delito cometido por el sujeto que causa lesiones corporales con diez días de asistencia o descanso médico, en el ámbito de violencia familiar.

Interpretación: De la pregunta tres, de los 29 encuestados se consultó sobre tipificar el hecho que una persona tenga en su certificado médico legal 10 días de asistencia o descanso médico por haber sido golpeada por su pareja, el

86.2% considero que debe ser agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar (art. 122-B), el 3.4% señalo que debe ser Lesiones leves (art. 122, inciso e) y 10.4% indico otro tipo penal.

De la pregunta diez, en un contexto de violencia familiar, se consultó qué sanción penal debe imponérsele al agresor de una persona que tenga certificado médico legal que concluye 10 días de asistencia facultativa, señaló el 72.4% el artículo 122-B, el 17.2% el artículo 122 inc. e) y el 10.3% señalo otra sanción penal. Asimismo, de la pregunta once contestaron que si pudieran incluir el décimo día en los delitos de violencia familiar, el 75.9% lo tipificaría en el artículo 122-B, el 13.8% en el artículo 122 inc. e) y el 10.3% en un nuevo tipo penal.

Por lo cual, de la población encuestada más del 70% son de la opinión que el décimo día de asistencia o descanso médico debe ser recogido por el artículo 122-B y debe imponérsele la sanción privativa de libertad que tiene el rango de no menor de uno ni mayor de tres años.

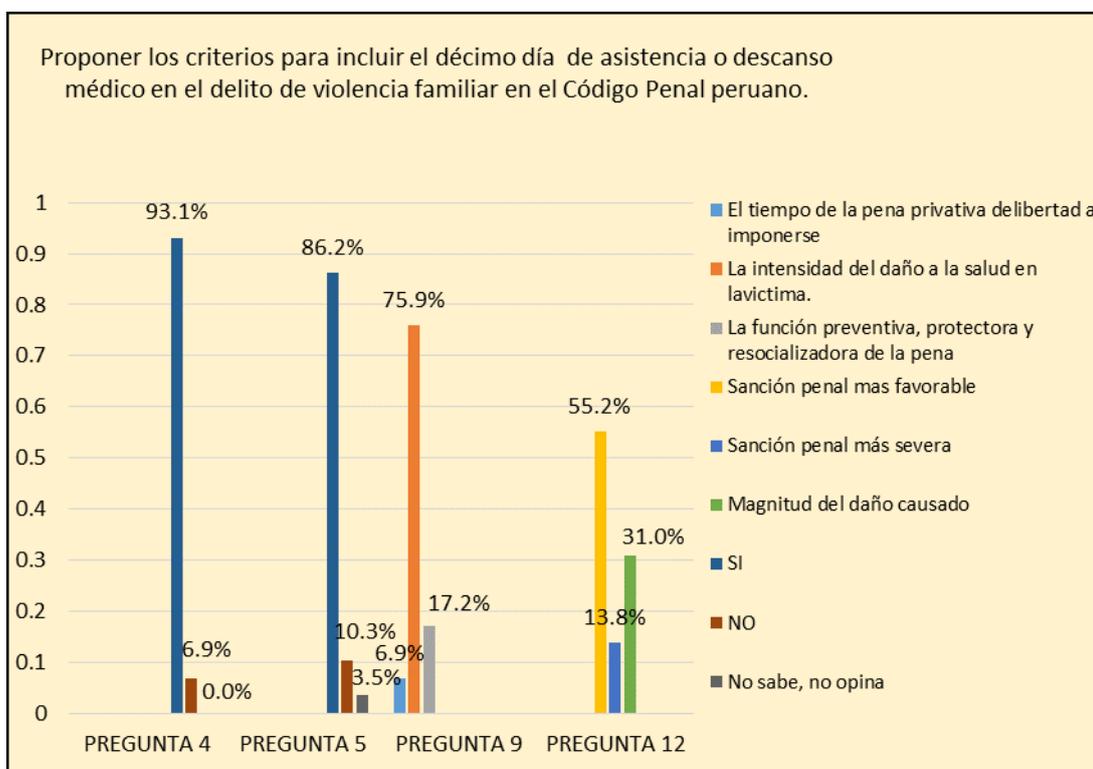


Figura 2. Proponer los criterios para incluir el décimo día de asistencia o descanso médico en el delito de violencia familiar en el Código Penal peruano.

Interpretación: De la pregunta cuatro, el 93.1% señalaron que las tomas fotográficas de las lesiones y las historias clínicas de las víctimas influyen para la cuantificación del certificado médico legal y el 6.9% indicó que no influyen. De la pregunta cinco, sobre si la necesidad de rehabilitación de las lesiones de la víctima puede influir en la decisión de tipificación de su conducta del agresor en un tipo penal, el 86.2% respondió que sí, el 10.3% que no y el 3.5% no sabe ni opina.

De la pregunta nueve, que elementos se deben tener en cuenta en los casos de violencia familiar para establecer el tipo penal correspondiente, el 6.9% respondió el tiempo de la pena privativa de libertad a imponerse, el 75.9% la intensidad del daño a la salud en la víctima y el 17.2% la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena. De la pregunta doce, sobre qué criterio se toma en cuenta para escoger el tipo penal que regule el décimo día de asistencia o descanso médico, en el ámbito de violencia familiar, el 55.2% indicó la sanción penal más favorable, 13.8% la sanción penal más severa y el 31% la magnitud del daño causado.

De este modo, se establecen los criterios para incluir el décimo día de asistencia o descanso médico en el delito de violencia familiar en el Código Penal peruano.

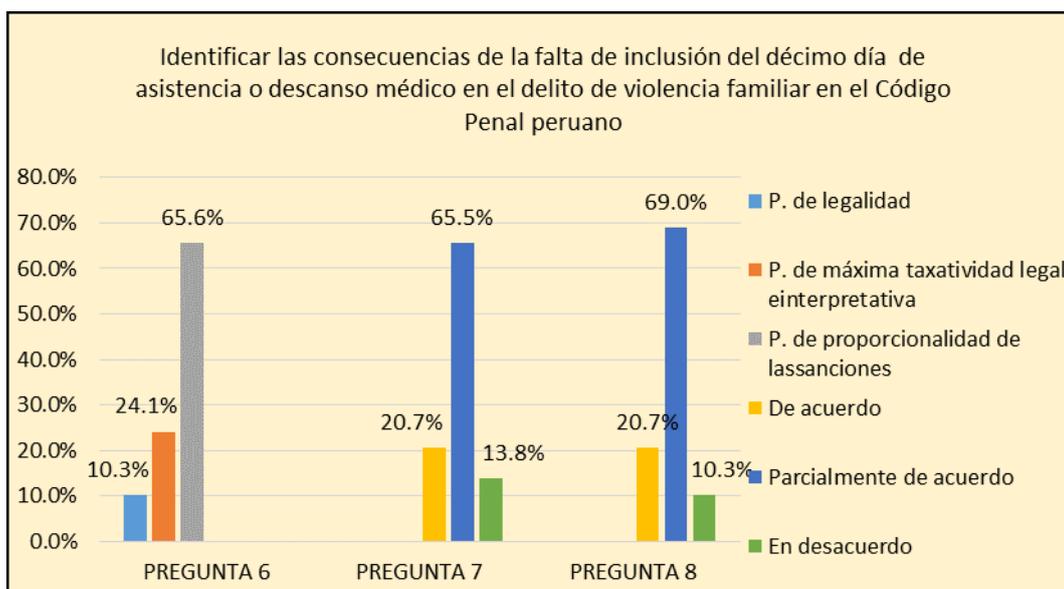


Figura 3. Identificar las consecuencias de la falta de inclusión del décimo día de asistencia o descanso médico en el delito de violencia familiar en el Código Penal peruano.

Interpretación: De la pregunta seis, al señalar el principio del derecho penal más importante a aplicar para sancionar un hecho ilícito no recogido por el Código Penal el 65.6% ha considerado que es el principio de proporcionalidad de las sanciones, 10.3% el principio de legalidad y el 24.1% el principio de máxima taxatividad legal e interpretativa. De la pregunta siete, el 20.7% está de acuerdo que es correcto aplicar la norma más favorable al imputado cuando existe un vacío legal, el 65.5% está parcialmente de acuerdo y el 13.8% está en desacuerdo. Además de la pregunta ocho, el 20.7% indico que está de acuerdo que existe un ejercicio abusivo del derecho en la aplicación de las penas privativas de libertad en los delitos sobre violencia familiar, el 69% se mostró parcialmente de acuerdo y el 10.3% en desacuerdo.

De esta forma, se tiene que las consecuencias que ha generado no incluir este décimo día de asistencia o descanso médico en el delito de violencia familiar en el Código Penal peruano son, la existencia de vacíos legales, el ejercicio abusivo de derecho y la vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones.

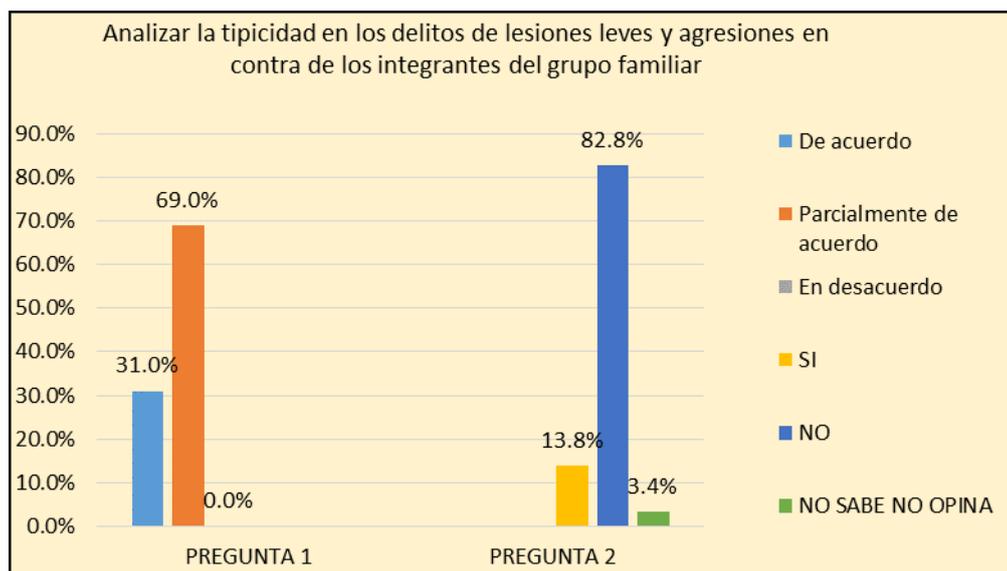


Figura 4. Analizar la tipicidad en los delitos de lesiones leves y agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar

Interpretación: Con los datos obtenidos de la pregunta uno, de 29 personas encuestadas el 31% está de acuerdo cuando se señala que el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Perú

está siendo tratado penalmente de una forma incorrecta, y el 69% está parcialmente acuerdo. De la pregunta dos, el 13.8% considero que el décimo día de asistencia o descanso médico en el delito de violencia familiar si está incluido dentro del Código Penal peruano, mientras que el 82.8% señalo que no está incluido, y el 3.4% no sabe ni opina.

Por lo cual, podemos advertir que este décimo día de asistencia o descanso médico al no estar incluido en nuestro código penal peruano en los artículos sobre los delitos de lesiones leves (121 inc. e) y agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar (122-B) son atípicos para sancionar este hecho.

A través de los resultados alcanzados, se corroboró de forma positiva la hipótesis formulada en el estudio, es decir que si se tipifica la violencia familiar que causa lesiones corporales de diez días de asistencia o descanso médico dentro del Código Penal peruano, se tendrán penas privativas de libertad de acuerdo a derecho.

V. DISCUSIÓN

En la presente investigación, se analizó el décimo día en los certificados médicos legales de las víctimas de violencia familiar, a efectos de que pueda ser incluido dentro de nuestra legislación peruana, en nuestro código penal peruano vigente.

Desarrollando, la teoría del delito la cual está señalada en la Casación N° 581-2015 PIURA como aquella teoría de atribución de responsabilidad penal, pues su análisis estará encaminado a determinar la responsabilidad del autor del hecho punible, teniendo en cuenta que, para que un hecho se considere delito debe existir una conducta típica, antijurídica y culpable.

Esta investigación se enfocó en determinar la tipicidad de la conducta realizada por el sujeto activo, aquel que causa una lesión que prescriba diez días de asistencia o atención facultativa, pues la acción ya está realizada, una persona ha sido agredida físicamente, sin embargo es importante determinar si las lesiones que presentan están recogidas como delito, y para ello se debe valorar el principio de legalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta el principio de legalidad, el cual se encuentra recogido en nuestro código penal peruano dentro del título preliminar, en el segundo artículo el mismo que señala que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni será sometido a alguna pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella, es que se advierte según la pregunta dos, realizada a los 29 encuestados, 24 de ellos, quienes representan el 82.8%, consideran que el décimo día de asistencia o descanso médico en el delito de violencia familiar no está incluido dentro del Código Penal peruano, en concordancia con ello podemos afirmar que este hecho es atípico, y por ello no puede ser sancionado penalmente.

Aunado a ello, como cita el autor Simaz (2014) el principio de legalidad significa limitar el ius puniendi estatal, poder estatal, pues el estado (en este caso el poder judicial) sólo podrá sancionar la acción de una persona cuando ésta encuadre en

una norma penal previamente tipificada como delito, en ese sentido compartimos lo aportado por dicho autor.

Por otro lado, el autor Ríos (2018), indicó que es el Departamento de la División Médico Legal del Ministerio Público, quien se encarga de efectuar las evaluaciones o exámenes médicos legales a las víctimas de violencia física, utilizando en su evaluación médica la Guía Médico Legal. De esta manera el Certificado Médico Legal es la prueba fehaciente del ilícito penal. Sin embargo, en los resultados obtenidos en la presente investigación tenemos que de la pregunta cuatro, el 93.1% señaló que las tomas fotográficas de las lesiones y las historias clínicas de las víctimas influyen para la cuantificación del certificado médico legal, es decir existen otros medios que pueden determinar la cuantificación en un certificado médico legal.

En lo que respecta a los antecedentes nacionales, en la investigación realizada por García (2018) en su tesis titulada "*La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018*", desarrollada en la Universidad Cesar Vallejo de Puno, en la cual su objetivo fue establecer qué relación tiene la aplicación de la sanción penal y realizar el delito, tuvo como resultados que, no existía relación entre aplicación pena y la comisión del delito, es decir existían otros factores (socioeconómicos, psicológicos y culturales) que influyen en su comisión, llegando a la conclusión que no aplicar las penas no reduce dicho delito, pues la carga procesal había aumentado de manera considerable, lo que significaba que las penas no determinan la comisión delictual.

Dicha postura refuta los resultados obtenidos en esta investigación, debido a que para los 29 encuestados, no aplicar correctamente la pena en los delitos sobre violencia familiar tiene entre sus consecuencias que genera la existencia de vacíos legales en el sistema normativo, genera el ejercicio abusivo de derecho por parte de los magistrados, y la vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones al no conocer que sanción penal le corresponde al hecho ilícito cometido, ello según la pregunta seis, en la cual refiere el 65.6% que el principio de proporcionalidad de las sanciones, es el principio del derecho penal más

importante a aplicar para sancionar un hecho ilícito no recogido por el Código Penal, mientras que el 10.3% ha señalado el principio de legalidad y el 24.1% el principio de máxima taxatividad legal e interpretativa.

Con respecto a la pregunta doce, sobre qué criterio se toma en cuenta para escoger el tipo penal que regule el décimo día de asistencia o descanso médico, en el ámbito de violencia familiar, el 55.2% indicó que se debe tener en cuenta el criterio de aplicar la sanción penal más favorable al investigado, esta postura obtenida en la investigación, contradice lo alegado por el autor Pingo (2019) en su tesis titulada *“Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, región de Puno – 2018”*, en la que tuvo como objetivo identificar las consecuencias que produce la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva en dicho delito. Concluyendo que una de las consecuencias es que el comportamiento del agresor hacia su víctima hacia su agresor, en el transcurso del proceso penal, lo incentiva a que pueda lograr modificar su personalidad, de manera que ya no será reincidente en el delito, es decir para ellos es conveniente aplicar la sanción más severa al investigado, mientras que en esta investigación se ha recopilado que se debe aplicar la sanción más favorable.

Sumado a esta posición, se tiene la pregunta siete, en la cual de los 29 encuestados, 19 de ellos manifestaron, que corresponden al 65.5% manifestaron estar parcialmente de acuerdo en aplicar la norma más favorable al imputado cuando existe un vacío legal, es decir el hecho que el décimo día no se encuentre recogido en el código penal peruano, el 20.7% está de acuerdo y el 13.8% está en desacuerdo.

Con respecto a la metodología empleada en esta investigación, el tipo de investigación básica, se debe precisar que esta ha sido de gran ayuda, debido a que la investigación ha estado enfocada a efectuar un mayor conocimiento completo del tipo penal, usando la comprensión de los diferentes aspectos que se deben tener en cuenta, como es la tipicidad subjetiva y objetiva, es decir en esta investigación se recopiló información que serán agregados a un tipo penal ya existente, esto significa que solo incrementará los conocimientos para modificarlo.

Asimismo, ha sido importante considerarla una investigación no experimental, debido a que ha recopilado información en un momento y tiempo específico, como es la normativa del código penal peruano vigente en el año 2020 en cuanto al delito agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

En cuanto a la relevancia científica social de esta investigación, la cual tenía como base aplicar correctamente las sanciones penales a los imputados en los delitos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, es decir que los jueces no establezcan algunas veces este hecho ilícito como una lesión y otras como una agresión, de los 29 encuestados, en la pregunta ocho, el 20.7% indico que está de acuerdo en que existe un ejercicio abusivo del derecho en la aplicación de las penas privativas de libertad en los delitos sobre violencia familiar, el 69% se mostró parcialmente de acuerdo y el 10.3% en desacuerdo.

Asimismo, de la pregunta uno se tiene que el 31% está de acuerdo cuando se señala que el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Perú está siendo tratado penalmente de una forma incorrecta, y el 69% está parcialmente acuerdo, lo cual corrobora la necesidad de realizar la presente investigación para que el legislador efectúe el correcto encuadramiento del hecho sucedido en el tipo penal y establezca de manera uniforme para todos los casos el mismo delito.

Alva (2018) en su tesis titulada “*Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017*”, su objetivo principal fue establecer las consecuencias que causaba aplicar el artículo 122- B del Código Penal en los casos de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos en el año 2017, obtuvo como resultados que se observa un aumento en la etapa acusatoria, es decir los casos ya no se archivaban, concluyendo que aplicar dicha norma beneficia a la formalización de investigación preparatoria en un 61% en los casos. Los datos mencionados tienen relación con los resultados obtenidos en este trabajo de investigación, debido a que de la pregunta diez, en un contexto de violencia familiar, se consultó qué sanción penal debe imponérsele al agresor de una persona que tenga certificado médico legal que

concluye 10 días de asistencia facultativa, el 72.4% señaló el artículo 122-B. Asimismo, corroborando esta opinión el 75.9% de los encuestados refirieron que si pudieran incluir el décimo día en los delitos de violencia familiar, lo tipificarían en el artículo 122-B, es decir se corrobora de forma positiva la importancia de la creación y aplicación de este tipo penal.

VI. CONCLUSIONES

Después de realizar un exhaustivo análisis del objetivo general y los objetivos específicos, planteados en esta investigación, se procede enumerar las siguientes conclusiones:

1. El delito cometido por el sujeto que, causa lesiones corporales con diez días de asistencia o descanso médico, en el ámbito de violencia familiar, debe ser tipificado en el artículo el 122 B, articulo que se encuentra vigente en el Cogido Penal peruano, debido a que al realizarse las lesiones en un contexto de violencia familiar, de la dimensión cuantitativa se deduce que si el noveno día es delito, al presentarse un décimo día es desproporcional considerarlo falta, deber ser delito, sin embargo, no es posible tipificar el hecho en el delito de lesiones graves inciso e), porque el derecho penal protege al investigado imponiéndole la ley más favorable.
2. Los criterios que se deben tener en cuenta para incluir el décimo día de asistencia o descanso médico en el artículo 122 - B del Código Penal peruano son: la intensidad del daño causado a la salud en la víctima, la necesidad de rehabilitación de las lesiones de la víctima y que el tipo penal a imponerse tenga una sanción más favorable para el investigado.
3. Las consecuencias que ha generado la falta de inclusión del décimo día de asistencia o descanso médico en el delito de violencia familiar en el Código Penal peruano son: la existencia de vacíos legales dentro de los procesos penales, el ejercicio abusivo de derecho en la aplicación de las penas, la vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones y del principio de legalidad.
4. Del análisis de la tipicidad en el delitos de lesiones leves y el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, se advierte que ambos tipos penales son atípicos, debido a que se presenta una atipicidad relativa, pues el hecho descrito no se adecua a ninguna de hipótesis típicas de las disposiciones preexistentes, si bien el hecho esta en la ley, sin embargo la conducta adolece de elemento exigido, décimo día.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República del Perú que se modifique el artículo 122-B del Código penal peruano a efectos de que incluyan el décimo día en el referido artículo, debiendo decir el tipo penal: *“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran hasta diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, (...)”*
2. Se recomienda a los fiscales, que de presentarse este hecho, una víctima de violencia familiar con certificado médico de diez día de asistencia o descanso médico, hecho adolece de atipicidad relativa, bajo el principio de determinación alternativa, y por lo expuesto en esta investigación, se le impute al investigado el delito tipificado en el artículo 122-B, aplicando el criterio de la Resolución N° 09 de fecha 09 de octubre de 2019 expedida por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Piura en el expediente 2737-2019-0-2001-JR-PE-01.
3. Se recomienda a los abogados litigantes a nivel nacional velar por la no vulneración del principio de legalidad en todos los procesos penales, protegiendo de esta forma los derechos de los investigados y teniendo así un debido proceso.

REFERENCIAS

1. Abreu, J. (2012). Constructs, Variables, Dimensions, Indicators & Consistency. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 7(3), 123-130. Recuperado de [http://www.spentamexico.org/v7-n3/7\(3\)123-130.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n3/7(3)123-130.pdf)
2. Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116, (02 de octubre de 2015). Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual. Diario Oficial El Peruano, Lima – Perú.
3. Alva, I. (2018), “*Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017*” (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú.
4. Arana, W., (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima- Perú. Gaceta Jurídica. S.A.
5. Arbulú, J. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. 1ra Edición. Lima – Perú. Editorial Actualidad Penal.
6. Arias J., Villasís M., y Miranda M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia Mexicano*, 63 (02), 201-206. Recuperado en <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
7. Avendaño L. (2016) *Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales*. 2da. Edición. Lima- Perú. Jefatura Nacional del Instituto de medicina legal y ciencias forenses.
8. Blair, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición, *La Scientific Electronic Library Online – SciELO*, 32, 09-33. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>
9. Braber, N. (2014). *Representation of Domestic Violence in two British Newspapers, The Guardian and The Sun, 2009-2011*. Nottingham: ELR Journal.

10. Caro, J. (2018) *Summa Penal*. 3ra edición. Lima – Perú: Editorial Nomos & Thesis 3ra edición
11. Corte Suprema de Justicia de la República - Sala civil transitoria (2017). Casación N° 2245-2016 – Lima.
12. Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente (2016). Casación N° 581-2015 – Piura.
13. Código Penal Peruano (08 de abril de 1991). Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
14. Decreto Legislativo N°1323 (06 de enero de 2017). Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.
15. Decreto Supremo N° 006-97-JUS (27 de junio de 1997). Texto Único Ordenado de la Ley 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.
16. Escobar, P., & Bilbao, J. (2020). *Investigación y Educación superior* (Segunda Edición ed.). Colombia: LULU.COM.
17. FAO/IAEA (2008). *Nuclear Techniques in food and agriculture. FAO/IAEA Cordinated Research Projects. Types of Research. The Research Hierarchy*.
18. Franco, R (2012). *Delito e injusto*. México, Poerua, p.13-27
19. García, K. (2018), “*La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018*” (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Puno, Perú.
20. Gómez, S. (2012). “*Metodología de la investigación*”. México: Red tercer milenio.
21. Heredia, R. (2019), “*El procedimiento expedito para juzgar la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el debido proceso*” (tesis de magister). Universidad Internacional SEK. Quito, Ecuador.
22. Hernandez, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores, S.A. de C.V.

23. Hurtado, Y. (2015), *“Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente”* (tesis de magister). Universidad de Carabobo, Campus Bárbula, Venezuela.
24. Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019), Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019. Recuperado de https://www.nei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1686/libro.pdf
25. Kuznik A., Hurtado A., y Espinal A. (2010). The use of social surveys in translation studies. Methodological Characteristics. En Díaz O., y Monzó E. (02) MONTI - *Applied sociology in translation studies sociología aplicada a la traducción*, (pp. 315-344). España: Universitat d’Alacant. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/27171/1/MonTI_2.pdf
26. Ley N°30364 (23 de noviembre de 2015). Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. Obtenido de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30364.p df](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30364.pdf)
27. Ley N° 30806 (5 de julio de 2018). Ley que modifica diversos artículos de la ley 28303. Obtenido de https://portal.concytec.gob.pe/images/ley-concytec-18/modificacion_ley.pdf
28. Lledó R (2015) *“El Principio de legalidad en el derecho penal internacional”* (tesis doctorado). Universidad Carlos III de Madrid. España.
29. Manterola, C. (2017). *“Técnicas de muestreo sobre una población de estudio”*. Chile: Temuco.
30. Marcano, A., y Palacios, Y. (2017). Violencia de género en Venezuela. categorización, causas y consecuencias. México. *La Scientific Electronic Library Online - SciELO*, 15 (1), 73-85. Recuperado de <http://ve.scielo.org/pdf/cs/v15n1/art09.pdf>
31. Mejía, U. (2015) Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico Legal. México. *La Scientific Electronic Library Online - SciELO*, 15 (1) 21-29. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/hm/v15n1/a04v15n1.pdf>

32. Mimi, M., Nor, L., Lai, C., y Kahirol, M. (2015). Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 204, 164-171. Recuperado de <https://cutt.ly/XeKQNML>
33. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). Programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – AURORA. Boletín informativo. Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_diciembre_2019/BV_Diciembre_2019.pdf
34. Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, 81, 163-196. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20434/20350>
35. Pingo, R. (2019), “*Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, región de Puno – 2018*” (tesis de doctorado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.
36. Ríos, G (2018). *La vinculación de los fallos judiciales y la proporcionalidad en la valoración de las lesiones corporales en los certificados médicos legales* (tesis de maestría) Universidad Cesar Vallejo, Lima –Perú.
37. Rodríguez, M (2016) Documentos Médico Legales. En Medicina Legal. 19va Edición. México: Editorial Méndez.
38. Simaz, A. (2014). Principio de legalidad e interpretación en el Derecho Penal. Algunas consideraciones sobre la posibilidad de interpretar extensivamente la ley sustantiva. *Revista de derecho Penal y Criminología*, 07, 49-72. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5600291>
39. Villavicencio, F. (2006). Derecho penal. Parte general. Lima: Grijley, p. 224
40. World Health Organization (2012). *Intimate partner*. 12.36 Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77432/WHO_RHR_12.36_eng.pdf;jsessionid=5C797F092314173E960134DD8CCB9A69?sequence=1

ANEXOS

ANEXO N° 1: Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Escala
Variable independiente: La violencia familiar	Es la acción u omisión que causa daño físico o psicológico, incluye la amenaza o coacción, entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, mientras no medien relaciones contractuales o laborales. Art. 2 de la Ley N°	La configuración del delito de violencia familiar se conoce aplicando la teoría del delito. Asimismo, se acredita el vínculo familiar o que habiten en el mismo hogar. Las lesiones físicas se recogerán en el certificado médico legal conforme el daño físico que presente la víctima en el cuerpo.	Violencia Física	Valoración técnica del Certificado médico legal	cuestionario	O R D I N A L
				Tomas fotográficas		
			Violencia Psicológica	Pericia psicológica		
				Pericia psiquiátrica		
			Violencia Sexual	Certificado médico legista		
				Tomas fotográficas		
Violencia Económica	Ingresos					
	Egresos					

	26260 (1997).					
Dependiente: Diez días de descanso o asistencia médica	Los días de asistencia son el número aproximado de días que el evaluado puede necesitar atenciones médicas, implica el procedimiento terapéutico y las probables complicaciones que se pudieran presentar. Asimismo, los días de descanso médico legal se refieren al tiempo aproximado que requiere una lesión para lograr su reparación biológica primaria. (Ríos, 2018)	La acreditación del décimo día de asistencia o descanso es a través de un certificado médico legal expedido por un médico forense, del Departamento de Medicina Legal.	Días de asistencia	Consultas médicas	cuestionario	O R D I N A L
				Historia clínica		
			Días de descanso	Certificado médico		
				Necesidad de rehabilitación Tomas fotográficas		

ANEXO N° 02: Cuestionario a fiscales de las fiscalías especializadas en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Título: “La violencia familiar y los diez días de asistencia o descanso médico dentro del Código Penal peruano - 2020”

Objetivo: Recoger opiniones jurídicas sobre los diez días de asistencia o descanso médico que presentan las víctimas de violencia familiar.

Consigna: La encuesta que se realiza pretende poder determinar el delito cometido por el sujeto que causa lesiones corporales con diez días de asistencia o descanso médico, en el ámbito de violencia familiar. Su aporte conceptual y jurídico brindara un apoyo para analizar el décimo día de asistencia o descanso médico en el delito de violencia familiar.

Datos Generales del fiscal encuestado:

Cargo: Fiscal Provincial _____ Fiscal Adjunto Provincial _____

Distrito Fiscal: _____

A continuación, se describen un conjunto de preguntas tendentes a recabar su opinión jurista. Marca con una X:

1. ¿Cree usted que el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Perú está siendo tratado penalmente de una forma incorrecta?

a) De acuerdo

b) Parcialmente de acuerdo

c) En desacuerdo

2. ¿Cree usted que el décimo día de asistencia o descanso médico en el delito de violencia familiar está incluido dentro del Código Penal peruano?

SI

NO

No sabe, no opina

3. Según la teoría del delito ¿En qué delito tipificaría el hecho que una persona tenga certificado médico legal que concluye 10 días de asistencia o descanso médico por haber sido golpeada por su pareja?

a) Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, artículo 122-B.

b) Lesiones leves, artículo 122, inciso e).

c) Ningún tipo penal cumple la teoría del delito.

4. ¿influyen las tomas fotográficas de las lesiones y las historias clínicas de las víctimas para la cuantificación del certificado médico legal?

SI

NO

No sabe, no opina

5. ¿La necesidad de rehabilitación de las lesiones de la víctima pueden influir en la decisión de tipificación de su conducta del agresor en un tipo penal?

SI

NO

No sabe, no opina

6. De los principio del derecho penal que se señalan ¿Cuál considera el más importante a aplicar para sancionar un hecho ilícito no recogido por el Código Penal?

a) Principio de legalidad.

b) Principio de máxima taxatividad legal e interpretativa.

c) Principio de proporcionalidad de las sanciones.

7. ¿Cree usted que es correcto aplicar la norma más favorable al imputado cuando existe un vacío legal?

a) De acuerdo

b) Parcialmente de acuerdo

c) En desacuerdo

8. ¿Cree usted que en la aplicación de las penas privativas de libertad en los delitos sobre violencia familiar existe un ejercicio abusivo del derecho?

a) De acuerdo

b) Parcialmente de acuerdo

c) En desacuerdo

9. ¿Qué elementos se deben tener en cuenta en los casos de violencia familiar para establecer el tipo penal correspondiente?

a) El tiempo de la pena privativa de libertad a imponerse.

b) La intensidad del daño a la salud en la víctima.

c) La función preventiva, protectora y resocializadora de la pena

10. En un contexto de violencia familiar, ¿qué sanción penal debe imponérsele al agresor de una persona que tenga certificado médico legal que concluye 10 días de asistencia facultativa?

La sanción privativa de libertad, no menor de uno ni mayor de tres años.
(Artículo 122-B Agresiones contra de los integrantes del grupo familiar)

La sanción privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de seis años.
(Artículo 122, inciso e) Lesiones Leves)

Otra sanción privativa de libertad

11. Si usted pudiera incluir el décimo día en los delitos de violencia familiar ¿Qué tipo penal escogería?

Artículo 122-B, agresiones **contra de los integrantes del grupo familiar.**

Artículo 122 inciso e), lesiones leves.

Legislar un nuevo tipo penal.

12. De la pregunta anterior, para escoger el tipo penal adecuado ¿qué criterio tomo en cuenta?

a) la sanción penal más favorable.

b) la sanción penal más severa.

c) la magnitud del daño causado.

Observaciones:

Gracias por su colaboración.

ANEXO N°03: Constancias y Fichas de Validación del Instrumento



“LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS DIEZ DÍAS DE ASISTENCIA O DESCANSO MÉDICO DENTRO DEL CÓDIGO PENAL PERUANO - 2020.”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario a fiscales de las fiscalías especializadas en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			X		

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Karin Susana Saavedra Saldaña con DNI N° 02896436 de profesión abogada con N° ICAP 2509 desempeñándome actualmente como fiscal; en la Fiscalía Especializada en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (FS.ESP.DCMYIGF) de Sechura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Sufficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 26 de junio del 2020.

Apellidos y Nombres: Karin Susana Saavedra Saldaña
 DNI: 02896436
 Especialidad: Derecho Penal
 E-mail: susanasaave@hotmail.com

KARIN SUSANA SAAVEDRA SALDAÑA
 Fiscal Adjunto Provincial Provisional
 Fiscalía especializada en delitos de
 Violencia contra a Muje de Sechura
 Distrito Fisc. J de Piura



“LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS DIEZ DIAS DE ASISTENCIA O DESCANSO MEDICO DENTRO DEL CODIGO PENAL PERUANO - 2020.”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario a fiscales de las fiscalías especializadas en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Briscoeyda Pamela León Vega con DNI N° 40101872 de profesión abogada con N° ICAP 4285 desempeñándome actualmente como fiscal; en la Fiscalía Especializada en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (FS.ESP.DCMYIGF) de Sechura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Cuidado					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 26 de junio del 2020.

Apellidos y Nombres: Briscoeyda Pamela León Vega

DNI: 40101872

Especialidad: Derecho Penal

E-mail: pamelaleve@hotmail.com

BRISCOEYDA PAMELA LEÓN VEGA
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía especializada en delitos de
Violencia contra la Mujer de Sechura
Distrito Fiscal de Piura



“LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS DIEZ DÍAS DE ASISTENCIA O DESCANSO MÉDICO DENTRO DEL CÓDIGO PENAL PERUANO - 2020.”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario a fiscales de las fiscalías especializadas en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Dayron Lugo Denis con Carnet de extranjería N° 001911323 de profesión abogado con grado de Dr. Especialista el área de investigación metodológica, desempeñándome actualmente como docente metodólogo en la Universidad Cesar Vallejo; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 26 de junio del 2020.

Apellidos y Nombres: Dayron Lugo Denis

Carnet Extranjería 001911323

Especialidad: Investigación metodológica

E-mail: dlugo@ucv.edu.pe



FIRMA

ANEXO N° 04: Tabla de estadístico de fiabilidad del instrumento de recolección de datos.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,863	10